

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

**REF. 080013110003-2021-00130-00**

**PROCESO: SUCESIÓN**

**DEMANDANTE: JESÚS ALEJANDRO RÚA MARTÍNEZ**

**CAUSANTE: MIRIAN RAQUEL RÚA MARTÍNEZ**

Procede este Despacho Judicial a pronunciarse acerca de la solicitud de entrega de bienes contenida en el escrito de vigilancia administrativa que realizó el apoderado judicial del demandante.

Pues bien, habida cuenta de que se aportó, por parte del juzgado 7° de Familia de Barranquilla copia del acta de audiencia de sentencia de fecha 6 de diciembre de 2023, dentro del radicado 2021-212, por medio de la cual se Declaró que Jesús Alejandro Rúa Martínez, nacido el 20 de julio de 1998 no ostenta el estado civil de hijo de Miriam Raquel Rúa Martínez y se ordenó comunicar dicha determinación a la Notaría Octava de Barranquilla a fin de que inscriba la decisión en el Registro Civil de Nacimiento con NIP 98-07-20 y con indicativo serial 28155343 de 15 de abril de 1999, el Despacho nuevamente se abstendrá de hacer la entrega material de los bienes adjudicados en la sentencia, y se hará pronunciamiento de fondo luego de que se decida el recurso de apelación que se interpuso en contra de la sentencia proferida por el juzgado 7° de Familia de esta ciudad.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

**RESUELVE:**

Abstenerse de hacer entrega al demandante de los bienes objeto de esta sucesión, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 020  
Fecha: 8 de febrero de 2024.  
  
Se notifica el presente auto.

Firmado Por:  
Gustavo Antonio Saade Marcos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d94758fdea8a355b5037eb4b0cab1d1ca576f180769bf213884e6825aa5674**

Documento generado en 07/02/2024 02:50:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**